

**Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0214-R**

**Lago Agrio, 31 de octubre de 2022**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**RESOLUCIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO "SUC BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001  
REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO  
DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC"**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas del Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**QUE**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *"Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se ha venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el *"Programa de Refortalecimiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica"*

**QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.(...)"*

**QUE**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado"*;

**QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"(...) CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva..."*;

**QUE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos"*

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0214-R

Lago Agrio, 31 de octubre de 2022

*internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*

**QUE**, El 03 de julio de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-CORP-DIS-2021-0041-M, de 26 de enero de 2021, el Gerente de Distribución encargado-CORP, informa a las Unidades de Negocio de CNEL EP la asignación proporcional de los planes presentados por las Unidades de Negocio en lo que respecta a la componente FERUM.

**QUE**, mediante Nro. CNEL-CORP-PLA-2021-0258-M, de 21 de junio de 2021, el Gerente de Planificación encargado-CORP, informa sobre la no objeción al Plan de adquisiciones BID V al Proyecto EC-4343/OC-EC-Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética del Ecuador.

**QUE**, los pliegos para los diferentes procesos han sido elaborados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y por oficina central, en base a los modelos, formatos y Políticas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, mismos que han sido puestos en conocimiento de dicha Institución, no habiendo sido materia de objeción alguna;

**Que**, mediante Poder Especial, de fecha 04 de enero de 2022, el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, otorgando las atribuciones y facultades para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente se faculta la contratación, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros.

**QUE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación de la **"SUC BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001 REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC"** según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de 20 de julio de 2022, por la Directora de Adquisiciones.

**QUE**, el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como causal para declarar desiertos los procedimientos de Contratación: *“(…) b.- Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;”*

**QUE**, las políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, establecen: *“Aclaración o Modificación de las Ofertas ...2.53 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.68, 2.69, 2.75 y 2.76 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.”*

**QUE**, mediante memorando No. CNEL-SUC-COM-2022-0735-M del 27 de mayo de 2022, el Mgs. Víctor Hugo Ramos Rodríguez, Director Comercial, encargado, solicitó al Administrador de Unidad de Negocio Sucumbíos, autorice la aprobación de los DDL y el inicio del proceso

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0214-R

Lago Agrio, 31 de octubre de 2022

**BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001**, cuyo objeto de contratación es la "SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, proyecto que será financiado por crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CNEL-SUC-COM-2022-0735, el Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio Sucumbíos, autoriza el inicio del proceso

**BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001**, para la "SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, y además dispone la continuación del trámite correspondiente;

**QUE**, con fecha 31 de mayo de 2022, la Ec. Sandra Pricila Solórzano Bernita, Directora de Adquisiciones de CNEL EP, certifica que la "SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC"; se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP;

**QUE**, para la contratación de la "SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC", cuyo presupuesto referencial es de USD 488.469,80 sin IVA, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 121010200000000, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005214 aprobado por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos, el 25 de mayo de 2022.

**QUE**, mediante memorando No. CNEL-SUC-ADQ-2022-0144-M, del 31 de mayo de 2022, el Dr. Vinicio Veintimilla Dávila, Líder de Adquisiciones encargado, remite el expediente del proceso Nro. **BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001**, cuyo objeto de contratación es la "SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC", y solicita a la Dirección Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución de inicio correspondiente;

**QUE**, el 31 de mayo de 2022, el Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, Administrador (e) de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, emite la resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0105-R, mediante la cual resuelve autorizar el inicio y aprobar los DDL del proceso **BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001**, cuyo objeto de contratación es la "SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC";

**QUE**, el 11 de julio de 2022 a las 16:00, la Comisión Técnica, realiza el acto de apertura de ofertas presentadas por los oferentes: Ing. Hugo Xavier Cueva Camacho, con RUC Nro. 1104269198001, Hingelectc CIA. LTDA. con RUC Nro. 2390020417001 y Wilson Tisalema Peralta, con RUC Nro. 1802649937001,

**QUE**, mediante acta de aclaración Nro. 1, del 22 de julio de 2022, la Comisión Técnica, ha requerido al oferente Tisalema Peralta Wilson Guillermo, lo siguiente: "(...) 1.- En lo referente al personal, específicamente en los Linieros: Sres. Oto Caisa Cristóbal y Vega Vega Miguel Angel, se solicita (se aclare por qué dentro de los certificados presentados por el personal antes mencionado, no figura el interesado del certificado dentro del listado del personal que consta en las actas presentadas) la confirmación o validación de la documentación presentada (certificados, historial laboral y actas)".

**QUE**, el 27 de julio de 2022, el oferente Tisalema Peralta Wilson Guillermo, presenta documentos atendiendo la petición de la Comisión Técnica, emitidos el 27 de julio de 2022; es decir posterior a la fecha de solicitud de convalidación;

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0214-R

Lago Agrio, 31 de octubre de 2022

**QUE**, con Memorando Nro. CNEL-SUC-COM-2022-0978-M, el presidente de la Comisión Técnica, remite adjunto el informe de evaluación, en el que se establece que el licitante cuya oferta responde a lo solicitado y se evalúa como la más baja, corresponde a la presentada por el oferente Wilson Guillermo Tisalema Peralta;

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0790-M, de 07 de octubre de 2022, el señor Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en su parte pertinente dispone a la Dirección Jurídica: "(...) Con base a lo indicado la oferta evaluada como la más ventajosa, no cumple sustancialmente con las políticas establecidas por el BID, y debido a que la confidencialidad del proceso ha sido interrumpida es necesario proceder con la declaratoria de desierto del proceso del referido proceso",

**QUE**, previo a dar cumplimiento a la referida disposición, en cumplimiento a la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado, mediante informe DPS-001-2020, misma que textualmente indica: "... la Directora Jurídica solicitará al Administrador de la Unidad de Negocio previo a la elaboración de la resolución de la declaratoria de procesos desiertos de contratación, se presenten los informes técnicos y económicos, que sustenten y motiven la declaración parcial o total; con los cuales, realizará el análisis jurídico en base a lo establecido en la normativa legal de contratación pública vigente", la Dirección Jurídica de la Unidad de Negocio Sucumbíos, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2022-0671-M, de 26 de octubre de 2022, realiza el análisis jurídico correspondiente y concluye indicando: "(...) que por cuanto el estado del procedimiento de contratación BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001, corresponde a la etapa de evaluación, es procedente acoger la disposición emitida mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0790-M, por consiguiente declarar desierto el mismo, con sustento en lo que determina el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su vez disponer la reapertura inmediata del mismo;".

**QUE**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2022-0671-M, el Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, Administrador (e) de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, autoriza a la Dirección Administrativa Financiera y Adquisiciones, realizar el trámite respectivo para proceder a la declaratoria de desierto del proceso BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001;

**QUE**, con Memorando Nro. CNEL-SUC-ADQ-2022-0318-M, de 28 de octubre de 2022, el área de adquisiciones, solicita a la Dirección Jurídica, se elabore la resolución de desierto del proceso del proceso BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC- DI-OB-001, correspondiente a "**SUC BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001 REPOTENCIAR DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GD**", de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 33 de la LOSNCP;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Administración en aplicación a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio Sucumbíos;

### RESUELVE:

**Artículo Uno.- DECLARAR**, desierto el proceso de Licitación Pública Nacional, signado con el Código Nro. **BID-EC-L1223-RSND-CNELSUC-DI-OB-001**, para la "**SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC**";

**Artículo Dos.- DISPONER** al Área requirente que en coordinación con el Área de Adquisiciones, realicen la reapertura del proceso de contratación, para la "**SUC REPOTENCIACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN,**

**Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0214-R**

**Lago Agrio, 31 de octubre de 2022**

**CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS GC”;**

**Artículo Tres.- DISPONER**, al Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, proceda a publicar a través del portal institucional la presente resolución;

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en la página institucional de CNEL EP; así como en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución se aplicarán las políticas BID y supletoriamente las normas que regulan a la Contratación Pública.

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo  
**ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - SUC**

Referencias:

- CNEL-SUC-ADQ-2022-0318-M

Anexos:

- acta\_de\_apertura\_de\_ofertas\_-\_sucumbíos.pdf  
- acta\_calificaciÓn\_-\_sucumbíos.pdf  
- cnel-suc-com-2022-0978-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
John Xavier Estrella Estrella  
**Líder de Clientes Especiales, Encargado - SUC**

Señor Magíster  
Victor Hugo Ramos Rodriguez  
**Profesional de Instalaciones de Servicio Eléctrico - SUC**

fr